



¹⁰ Véase el siguiente enlace en su página 35: <https://www.osiptel.gob.pe/media/13udkrf3/resol229-2021-cd-metodologia-calculo-multas.pdf>

¹¹ Véase el siguiente enlace en sus páginas 61 a 64: <https://www.osiptel.gob.pe/media/13udkrf3/resol229-2021-cd-metodologia-calculo-multas.pdf>

¹² Véase el siguiente enlace en su página 36: <https://www.osiptel.gob.pe/media/13udkrf3/resol229-2021-cd-metodologia-calculo-multas.pdf>

¹³ Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (página 50), ha señalado que resulta posible sostener que el fundamento de la prescripción no radica en la subjetiva intención o voluntad del órgano administrativo de abdicar o renunciar, siquiera implícitamente al ejercicio de su derecho a sancionar, sino en la objetiva inactividad del mismo.

Puede consultarse en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526161/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20procedimiento%20administrativo%20sancionador.pdf?v=1609849061>

2312844-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 225-2024-UNTELS-R

Villa El Salvador, 24 de julio de 2024

VISTO:

El Proveído N° 1206-2024-UNTELS-R, de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual la Rectora de la UNTELS, dispone: AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, docente principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, para participar en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, asimismo, se dispone la asignación de recursos económicos por los importes de Tres Mil Quinientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/ 3,573.00), Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 6,864.00) y Tres Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 3,276.00), correspondiente a pasajes aéreos y gastos de transporte, viáticos y asignaciones por comisión de servicios y otros servicios similares, respetivamente, a ejecutarse con cargo al Presupuesto Institucional 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 27431, el 10 de enero de 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, asimismo, con la dación de la Ley N° 30184, de fecha 06 de mayo de 2014, se modifica su denominación por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable

(...)", la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta Ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en el Perú.; asimismo, el artículo 60° de la citada Ley establece que: "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; dentro de sus atribuciones y ámbito funcional que señala el inciso 62.2 del artículo 62 de la referida Ley indica: "Dirigir la actividad, académica, de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, en su artículo 65, numeral 65.1.3, establece:

"Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector:

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente".

Que, con fecha 02 de julio de 2024, el docente principal Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, solicita a la Vicerrectora Académica la subvención económica para financiar los gastos de participación en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024;

Que, mediante Oficio N° 0509-2024-UNTELS-VRA, de fecha 05 de julio de 2024, dirigido a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Vicerrectora Académica solicita en cumplimiento al numeral 65.1.3, del artículo 65 de la Ley N° 30220, la disponibilidad presupuestal para financiar los gastos de participación del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024; ...//

Que, mediante Oficio N° 01530-2024-UNTELS-R-OPP, de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina de planificación y Presupuesto remite a la Vicerrectora Académica en atención al Oficio N° 0509-2024-UNTELS-VRA, la disponibilidad presupuestal para financiar el viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, quien participara en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, a ejecutarse con cargo a la Secuencia Funcional 005, Clasificador 2.3.2.1.1.1 (pasajes y gastos de transporte) por el monto de Tres Mil Quinientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/ 3,573.00); Clasificador 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicios), equivalente a Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 6,864.00); y Clasificador 2.3.2.7.1 99 (otros servicios similares) por el importe de Tres Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 3,276.00), con cargo al Presupuesto Institucional 2024;

Que, mediante Oficio N° 553-2024-UNTELS-VRA, de fecha 18 de julio de 2024, la Vicerrectora Académica solicita a la Rectora de la UNTELS de conformidad al artículo 65, numeral 65.1.3 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, autorizar la subvención económica para el viaje en comisión de servicios Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, quien participará en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, conforme a la disponibilidad presupuestal emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 01530-2024-UNTELS-R-OPP;

Que, mediante Oficio N° 1224-2024-UNTELS-R-DGA, de fecha 22 de julio de 2024, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Director (e) de la Dirección General de Administración precisa que, emitida la disponibilidad presupuestal según Oficio N° 01530-2024-R-OPP, y con opinión favorable de la Vicerrectora Académica emitida con Oficio N° 553-2024-UNTELS-VRA, correspondiente continuar con los trámites respectivos para el

financiamiento del viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, quien participará en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, docente principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, para participar en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", programado en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER la asignación de recursos económicos para financiar la participación del Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, en el "Congreso Internacional IEEE MWSCAS", a realizarse en la ciudad de Boston EEUU, del 11 al 14 de agosto de 2024, según los conceptos e importes descritos a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Importe Total
1	Pasajes Aéreos y Gastos de Transporte	1	S/ 3,573.00
2	Viáticos y Asignación por Comisión de Servicios	1	S/ 6,864,00
3	Otros Servicios Similares	1	S/ 3,276.00

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Dr. Ing. Mario Bernabé Chauca Saavedra, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicerrectora Académica, Director General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General

2312549-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2619-2024-UNI

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 074799-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico,

administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable". Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 1787 de 16 de diciembre de 2014, establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad (...);"

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la solicitud recibida el 27 de mayo de 2024, el señor EDWIN ALARCON MARQUEZ, identificado con D.N.I. N° 09975894, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil por pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificada por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el Informe N° 137-2024-UNI/SG/UGyT del 15 de mayo de 2024, precisó que el diploma del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ se encuentra registrado en el libro de bachilleres N° 07, página 154 y con registro N° 21383-B;

Que mediante el Oficio N° 963-2024-CA-VA/UNI del 13 de junio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 20-2024 del 10 de junio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 74799-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor EDWIN ALARCON MARQUEZ; y,

Estando al Proveído N° 3636/ALCHN Rect.24 del 19 de junio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11 del 27 de junio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería,